

MINUTA DICTAMEN

En la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo las 09:00 horas del día 15 de abril de 2026, con fundamento en los artículos 27 fracción VI, 29, fracciones II y III, 77, primer párrafo, 83, fracción VIII y 93 fracción II de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 33, fracciones II y VIII y 36, fracciones I, II III y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, nos reunimos con voz y voto en la Sala de juntas "A" de Síndicos, en esta Presidencia Municipal, para dar cumplimiento a la convocatoria No. 041, de fecha 10 de abril de 2026, los CC. Ma. del Rocío Jiménez Chávez, Christian Enríquez Hernández, Regina Irastorza Tomé, José Eduardo Ramírez Vergara, Elva García Melgar, Elvia Aguado López y Emmanuel Jaime Barrientos, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato y con voz pero sin voto los CC. Ignacio Morales Rojas, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato; Paola Berenice Frausto Reyes, Directora General de Desarrollo Urbano; Diana del Pilar Fernández Guerrero, Supervisora de Auditoría de la Contraloría Municipal; Ma. Lourdes Adriana Vargas Larios, Directora de lo Normativo; Rosa Mariana Cabrera Carreño, Asesor Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; Julia Carolina Palma Esparza, Titular de la Unidad Técnica Normativa Edilicia, para analizar, revisar y dictaminar el Cuarto Punto del Orden del Día, relativo al Oficio DGAJ/DN/IV/G-1006/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por la C. Ma. Lourdes Adriana Vargas Larios, Directora de lo Normativo, donde remite expediente con el Dictamen Técnico número DGDU/DF/AD/7-23806/2026, de fecha 16 de febrero de 2026, así como la integración del expediente respectivo, sobre el Destino, la Desafectación del Dominio Público y la Autorización de Donación en favor de la Diócesis de Irapuato, Gto., A.R., respecto de una fracción del predio de propiedad municipal que forma parte del área de Equipamiento Urbano, identificada como área de Donación "E" del Fraccionamiento "Villas de Bernalejo", de esta ciudad, con una superficie de 4,000.00 m2, en la que se pretende la construcción de un templo católico en donde se puedan realizar ministerios de evangelización, catequesis, santificación, caridad, servicio de apoyo, actividades de labor social, formación de valores familiares y actividades recreativas, asistiendo a las personas más necesitadas, para su análisis, revisión y dictamen correspondiente.

Bienvenida

Primero. Como Primer Punto del Orden del Día la C. Ma. del Rocío Jiménez Chávez, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, dio la bienvenida a los presentes y agradeciendo su asistencia.

Lista de Asistencia y en su caso, declaración del quórum legal

Segundo. Como Segundo Punto del Orden del día, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, hace de conocimiento que se cuenta con el justificante de inasistencia a la sesión número 41, de la Secretaria de dicha Comisión, la Síndica Karen Marlen Guerra Ramírez, por lo que cede el uso de la voz al Regidor Emmanuel Jaime Barrientos, para que desahogue el punto del orden del día, es decir la lista de asistencia y en su caso, la declaración del quórum legal.

En uso de la voz, el Regidor Emmanuel Jaime Barrientos, realizó el pase de lista de asistencia de los presentes, presentando el justificante de inasistencia por parte de la Síndica Karen Marlen Guerra Ramírez, con número de oficio SIND/0366/2026, haciéndose el registro de quienes se mencionan en el proemio de la presente minuta y en obvio de repeticiones no se citan, además de manifestar que existe Quórum para llevar a cabo la presente sesión.

Dispensa de lectura y aprobación del orden del día

Tercero. Como Tercer Punto del orden del día, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, realizó la lectura del orden del día contenida en la Convocatoria No. 41, de fecha 10 de abril de 2026, y preguntó a los asistentes si había Asuntos Generales que analizar, manifestando los presentes que no hay Asuntos Generales que agregar al Orden del Día, por lo que se sometió a consideración el orden del día el cual fue aprobado por Unanimidad de votos de los integrantes presentes de la citada comisión.

REGIDORES

CUARTO Punto del Orden del Día

Cuarto. Atendiendo el Cuarto Punto del Orden del Día, los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, realizamos el análisis al Oficio DGAJ/DN/IV/G-1006/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por la C. Ma. Lourdes Adriana Vargas Larios, Directora de lo Normativo, donde remite expediente con el Dictamen Técnico número DGDU/DF/AD/7-23806/2026, de fecha 16 de febrero de 2026, así como la integración del expediente respectivo, sobre el Destino, la Desafectación del Dominio Público y la Autorización de Donación en favor de la Diócesis de Irapuato, Gto., A.R., respecto de una fracción del predio de propiedad municipal que forma parte del área de Equipamiento Urbano, identificada como área de Donación "E" del Fraccionamiento "Villas de Bernalejo", de esta ciudad, con una superficie de 4,000.00 m², en la que se pretende la construcción de un templo católico en donde se puedan realizar ministerios de evangelización, catequesis, santificación, caridad, servicio de apoyo, actividades de labor social, formación de valores familiares y actividades recreativas, asistiendo a las personas más necesitadas, para su análisis, revisión y dictamen correspondiente; y documentación anexa, encontrándose los siguientes:

ANTECEDENTES:

Escritura de Propiedad Municipal

Primero.-Mediante Escritura Pública número 6,358, Tomo L Quincuagésimo de fecha 18 de Abril de 2007, tirada ante la fe del Lic. Fernando Ramos Alcocer, Titular de la Notaría Pública número 6, con ejercicio de este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, bajo los folios reales R17*77166, R17*77167, R17*77168, R17*77179 y R17*77180 en fecha 10 de mayo del año 2007, el Municipio de Irapuato, Guanajuato, acredita ser el legítimo propietario entre otras del Área de Equipamiento Urbano, identificado como **Área de Donación "E" del Fraccionamiento "Villas de Bernalejo"**, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, con una **superficie de 9,268.35 m²**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 78.36 metros con Avenida Madre Teresa de Calcuta;

Al sur: En cinco tramos, el primero de poniente a oriente en 6.03 metros, el segundo de norte a sur en 14.38 metros, estos dos tramos lindan con Andador A-1, el tercero de poniente a oriente en 35.38 metros con Avenida del Picacho, el cuarto de sur a norte en 14.53 metros y el quinto de oriente a poniente en 6.27 metros estos dos tramos lindan con Andador A-2;

Al Oriente: En 139.35 metros con lotes 1,37 y 38 de la manzana "L"; y

Al Poniente: En 137.48 metros con lotes 51, 83 y 76 de la manzana "T".

Existencia Legal de la Solicitante

Segundo.-Con el Instrumento Notarial número 2,228 de fecha 28 de Julio de 2005, realizado ante la Fe de la Maestra en Derecho Sonia Carlota Pérez Malpica, Titular de Notaría Pública, número 6, en ejercicio del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, se hace constar, la Constitución de la Asociación Religiosa denominada Diócesis de Irapuato, Gto., A.R., debidamente inscrita dicha Asociación en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, adscrita a la Secretaría de Gobernación, bajo el Folio de Personas Morales número SGAR/2720/2005, en fecha 31 de Mayo de 2005.

Personalidad Jurídica del Apoderado Legal

Tercero. -Con el Instrumento Notarial número 3,969 de fecha 14 de Diciembre de 2009. Otorgado ante la Fe de Abogado Héctor Hugo Fuerte Villafuerte, Titular de Notaría Pública número 37, en ejercicio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, se hace constar la Protocolización de un Acta otorgada en Libro de Actas de Asamblea de la Asociación denominada Diócesis de Irapuato, Gto., A.R., que obra de la Foja 005 a la Foja 011 frente y vuelta y en las cuales se contiene el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada en fecha 15 de Octubre de 2009, en la que en su punto número 9 del Orden del Día, se acordó otorgar Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, entre otros, a favor de Monseñor José Gerardo Velázquez Solís, y del Pbro. Rubén Herrera Luna, en calidad de Vicario General y Ecónomo de dicha Asociación.

REGIDORES

Solicitud de la Diócesis de Irapuato, Guanajuato, A.R.

Cuarto. -En escrito de fecha 23 de noviembre de 2016, suscrito por el Monseñor José Gerardo Velázquez Solís, en calidad de Vicario general y Apoderado Legal de la Diócesis de Irapuato, Gto., A.R. se solicita en Donación a favor de dicha Asociación Religiosa, un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento "Villas de Bernalejo" Residencial, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 4,000.00 m2.

Declaratoria de Procedencia

Quinto.-Mediante oficio número AR-02-P/10480/2017, de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, emitió la Declaratoria de Procedencia a favor de la Diócesis de Irapuato, Gto., A.R. para que realicen los trámites relativos al traslado de dominio del bien inmueble ubicado en Avenida Madre Teresa de Calcuta sin número, Equipamiento "E" fraccionamiento "Villas de Bernalejo", con una superficie de 4,000.00 m2, con destino de Templo.

Levantamiento Topográfico

Sexto. -Mediante levantamiento topográfico, elaborado por la entonces Dirección General de Desarrollo Territorial, la fracción en materia cuenta con una superficie de 4,000.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 60.00 metros con Avenida Madre Teresa de Calcuta.

Al Sur: En 44.07 metros con resto del Área de Equipamiento Urbano, identificada como Área de Donación "E".

Al Oriente: En 79.36 metros con lotes 1 de la manzana "L" y 37 de la manzana "L"; y al

Poniente: En 76.94 metros con resto del Área de Equipamiento Urbano, identificada como Área de Donación "E".

Dictamen Técnico de Satisfacción de Áreas

Séptimo. -Mediante oficio número DGDT/DF/AD/50638-A/2018, de fecha 11 de Mayo de 2018, la entonces Dirección General de Desarrollo Territorial tuvo a bien emitir el Dictamen Técnico por el cual se determinó que se encuentran satisfechas las áreas de equipamiento urbano, con diversos tipos de géneros; educativo, recreativo y servicio en tal Asentamiento Humano; siendo además el destino que se dará al inmueble compatible con la zona de su ubicación.

Dictamen Técnico

Octavo.- Así mismo, mediante el Dictamen Técnico número DGDT/DF/AD/50638-B/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, la C. Catalina Razo Rosales, en ese entonces en su carácter de **Directora** General de Desarrollo Territorial, considera técnicamente viable someter a consideración del Ayuntamiento el Destino, la Desafectación del Dominio Público y la Autorización de Donación en favor de la Diócesis de Irapuato, Gto., A.R., una fracción del predio de Propiedad Municipal, que forma parte del Área de Equipamiento Urbano, identificada como área de Donación "E" del fraccionamiento "Villas de Bernalejo", de esta ciudad, en donde se pretende realizar la construcción de un templo católico, en donde se puedan realizar ministerios de evangelización, santificación, caridad y servicio de apoyo a la comunidad, actividades de labor social, formación de valores familiares, actividades recreativas, asistiendo a las personas más necesitadas, con una superficie de 4,000.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 60.00 metros con Avenida Madre Teresa de Calcuta;

Al sur: En 44.07 metros con resto del Área de Equipamiento Urbano, identificada como Área de Donación, "E":

Al Oriente: En 79.36 metros con lotes 1 y 37 de la manzana "L"; y

Al Poniente: en 76.94 metros con resto del Área de Equipamiento Urbano, identificada como área de Donación "E".

Dictamen Jurídico

Noveno. - Mediante el oficio número DGJA/DN/IV/G-1958/2018, de fecha 01 de Junio de 2018, la C. Ma. Lourdes Adriana Vargas Larios, Directora de lo Normativo, emitió Dictamen Jurídico relativo a la viabilidad jurídica

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

para someter a la consideración del Ayuntamiento, hacer pública la pretensión de dar en Donación, la aprobación del Destino, Desafectación del Dominio Público y de la Autorización de Donación en favor de la Diócesis de Irapuato, Gto., A.R., una fracción del predio de Propiedad Municipal, que forma parte del Área de Equipamiento Urbano, identificada como área de Donación "E" del fraccionamiento "Villas de Bernalejo", de esta ciudad, en donde se pretende realizar la construcción de un templo católico, en donde se puedan realizar ministerios de evangelización, santificación, caridad y servicio de apoyo a la comunidad, actividades de labor social, formación de valores familiares, actividades recreativas, asistiendo a las personas más necesitadas.

Derivado del análisis de los antecedentes mencionados en supra líneas, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Atribución Normativa del Ayuntamiento

Primera. El Ayuntamiento tendrá la atribución para acordar el destino de los bienes inmuebles de propiedad municipal, desafectar y ejercer actos de dominio por acuerdo de la Mayoría Calificada, sobre los bienes del dominio público municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público, así como acordar cláusulas para ejercer la reversión de los bienes donados y aprobar los movimientos de altas y bajas, registrados en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, de conformidad con el artículo 25, fracciones II, inciso d), IV, incisos e), f), g) e i) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual a la letra dice:

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

<<Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. [...]

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

a) [...]

d) Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal; [...]

IV. En materia de Hacienda Pública Municipal:

a) [...]

e) Desafectar por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, los bienes del dominio público municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público;

f) Ejercer actos de dominio sobre los bienes del municipio, en los términos de esta Ley;

g) Ejercer la reversión de los bienes donados en los casos y conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley;

h) [...]

i) Aprobar los movimientos de altas y bajas, registrados en el padrón de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.>>

Atribución Normativa de la Comisión

Segunda. La presente Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, tiene por objeto estudiar y dictaminar sobre la viabilidad para someter al Pleno del Ayuntamiento propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, entre ellos, a lo relativo a los bienes inmuebles de propiedad municipal, de conformidad con los artículos 27 fracción VI, 29, fracción II, 77, 83, fracción VIII y 93 fracción II de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, 33, fracción II y 36, fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, los cuales a la letra dicen:

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

<< **Artículo 27.** Las personas titulares de la sindicatura tendrán las siguientes atribuciones:

I. [...]

VI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado; >>

<< **Artículo 29.** Los regidores tendrán las siguientes atribuciones:

I. [...]

II. Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones;>>

<< **Artículo 77.** Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informarle sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento. >>

<< **Artículo 83.** El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

I. [...]

VIII. Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; >>

<< **Artículo 93.** La comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. [...]

II. Conocer los asuntos relacionados con el patrimonio del municipio; >>

Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

<< **Artículo 33.** Son atribuciones de los Síndicos, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con excepción de las expresamente conferidas al Síndico Primero por dicho ordenamiento y cualquier disposición legal aplicable, las siguientes:

I. [...]

II. Desempeñar las comisiones que le encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados de estas;>>

<< **Artículo 36.** Son atribuciones de los Regidores, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I. Desempeñar eficientemente las comisiones que les encargue el Ayuntamiento, informando oportunamente de los resultados obtenidos;

II. Citar a los integrantes de la comisión que presida para sesionar y emitir el dictamen correspondiente;

III. Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los dictámenes solicitados a la comisión que presida; >>...

Del Bien Inmueble

Tercera. Que la fracción del bien inmueble solicitado para la Desafectación del Dominio Público y Donación en favor de la Diócesis de Irapuato, Gto., A.R. es un bien del dominio Público Municipal conforme a lo establecido por el artículo 233, fracción VII, el cual establece:

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

<< **Artículo 233.** Los bienes del dominio público municipal, se clasifican en:

I. [...]

VII. Los demás que, por disposición de otros ordenamientos, formen parte del dominio público municipal;>>

Localización del Bien Inmueble

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

Cuarta. La fracción de terreno materia del Dictamen Jurídico que se integra en la presente minuta, se localiza al Poniente de la Ciudad, en la zona con clasificación de Área Ocupada (AO) y forma parte de la UGAT 3037, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Irapuato, Guanajuato, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 138, Segunda Parte, de fecha 28 de Agosto del año 2015, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la misma ciudad, bajo el Folio del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Irapuato Guanajuato U17*31 de fecha 18 de septiembre del año 2015, siendo compatible en la zona de su ubicación, para la construcción del Templo Católico propuesto por la Diócesis de Irapuato, Gto. A.R., sobre una fracción del Predio de Propiedad Municipal ubicado en Avenida Madre Teresa de Calcuta sin número, que forma parte del Área de Equipamiento Urbano, identificada como Área de Donación "E" del Fraccionamiento "Villas de Bernalejo" de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, en donde se puedan realizar ministerios de evangelización, santificación, caridad y servicio de apoyo a la comunidad, actividades de labor social, formación de valores familiares, actividades recreativas y asistiendo a las personas más necesitadas, tal como lo señala el Considerando VI del Dictamen técnico número **DGDT/DF/AD/50638-B/2018n** de fecha 11 de mayo de 2018, suscrito por la C. Catalina Razo Rosales, Directora General de Desarrollo Territorial.

Destino del Bien Inmueble

Quinta.-Toda vez que se pretende destinar la fracción del bien inmueble de propiedad Municipal citado con Antelación, para la construcción de un Templo con el propósito de realizar ministerios de evangelización, santificación, caridad y servicio de apoyo a la comunidad, actividades de labor social, formación de valores familiares, actividades recreativas y asistiendo a las personas más necesitadas, es el Ayuntamiento quien cuenta con la atribución para acordar lo procedente, de conformidad con el artículo 25, fracción II, inciso d) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual al tenor literal expresa lo siguiente:

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

<<Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. [...]

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

a) [...]

d) Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;>>

Desafectación del Dominio Público

Sexta. Al ser el bien del dominio público del Municipio, inalienable, imprescriptible e inembargable, para poder ser enajenado se requiere la desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada, en cumplimiento a los artículos 25, Fracción IV, inciso e) y 232 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mismos que señalan:

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

<<Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. [...]

IV. En materia de Hacienda Pública Municipal:

a) [...]

e) Desafectar por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes del dominio público municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público;>>

<<Artículo 232. Bienes del dominio público son aquellos muebles e inmuebles propiedad del Municipio, sujetos a su administración y control, afectos a la prestación de un servicio público, al uso común, y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular. Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.>>

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

Enajenación y Donación

Séptima. - Como lo establece el contenido del Dictamen en mención, resulta indispensable aplicar acciones tendientes a realizar ministerios de evangelización, santificación, caridad y servicio de apoyo a la comunidad, actividades de labor social, formación de valores familiares, actividades recreativas asistiendo a las personas más necesitadas en el Fraccionamiento "Villas de Bernalejo", de la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

Por lo anterior, la enajenación de la fracción del bien inmueble referido en Antecedentes, a través de la Donación, a favor de la persona moral denominada Diócesis de Irapuato, Gto., A.R. sin fines de lucro, representa un beneficio social al satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes de la zona Poniente de la Ciudad, resultando indispensable para ello, el acuerdo de la Mayoría Calificada de los integrantes del Ayuntamiento, para que en uso de sus atribuciones normativas, aprueben lo conducente de conformidad con el artículo 25, fracción IV, incisos e) y g), artículo 239, en relación con los artículos 237 y 240 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mismos que al tenor literal establecen lo siguiente:

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

<<Artículo 25. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. [...]

IV. En materia de Hacienda Pública Municipal:

a) [...]

e) Desafectar por acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento, los bienes del dominio público municipal, cuando éstos dejen de destinarse al uso común o al servicio público y así convenga al interés público;

g) Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta ley; [...]>>

<<Artículo 237. Los inmuebles del dominio privado del Municipio, se destinarán prioritariamente a satisfacer las necesidades colectivas del Municipio. >>

<<Artículo 239. Los inmuebles del dominio privado del Municipio, que no sean adecuados para los fines a que se refiere el artículo 235 de esta Ley, podrán ser objeto de enajenación cuando así se apruebe la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.>>

<<Artículo 240. El Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento, cuando éstos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el municipio y que no persigan fines de lucro.

El Ayuntamiento en todo caso establecerá los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación o el comodato, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

Una vez aprobada la donación por el Ayuntamiento se deberá formalizar en escritura pública, en la que se insertaran los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se percibe con la misma y las causales de reversión.

En el caso de la donación, en el acuerdo correspondiente se deberá establecer la cláusula de reversión.

Publicación del Acuerdo

Octava. En caso de que se apruebe por el Ayuntamiento, desafectar del dominio público y donar la fracción del bien inmueble citado a supra líneas, es necesario para su validez, publicar el Acuerdo de Ayuntamiento respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Municipal, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual a la letra dice:

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

<<Artículo 254. Los acuerdos de Ayuntamiento que se tomen a efecto de enajenar bienes muebles e inmuebles, para su validez, deberán publicarse en el Periódico Oficial y en la Gaceta Municipal.>>

Formalización en Escritura Pública

Novena. En virtud que la donación versa sobre bienes inmuebles, deberá de formalizarse en Escritura Pública, de conformidad con el artículo 240 tercer párrafo de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, numeral que señala lo siguiente:

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

<< Artículo 240. [...]

Una vez aprobada la donación por el Ayuntamiento se deberá formalizar en escritura pública, en la que se insertaran los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se percibe con la misma y las causales de reversión.>>

Acuerdo de Cláusula de Reversión

Décima. Asimismo, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, de conformidad con los artículos 240 último párrafo y 241 fracciones I, II y III, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, estima necesaria establecer en el acuerdo correspondiente, la cláusula de reversión del bien inmueble de patrimonio municipal, cuando se configure alguno de los siguientes casos:

Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato

<< Artículo 240. [...]

En el caso de la donación, en el acuerdo correspondiente se deberá establecer la cláusula de reversión.>>

<<Artículo 241. Los bienes del Municipio donados revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.No se inicie la obra en el término especificado;
- II.Se utilicen para un fin distinto al autorizado; y/o
- III La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide. >>

El plazo de vigencia será fijado por el Ayuntamiento, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes antes del vencimiento del término especificado.

Por lo anteriormente motivado y fundamentado, los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, emiten el siguiente:

DICTAMEN

Competencia

Primero. La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, **es competente** para estudiar y dictaminar lo correspondiente a la viabilidad para someter a consideración del Ayuntamiento, el Destino, la Desafectación del Dominio Público y la Autorización de Donación en favor de la Diócesis de Irapuato, Gto., A.R., respecto de una fracción del predio de propiedad municipal que forma parte del área de Equipamiento Urbano, identificada como área de Donación "E" del Fraccionamiento "Villas de Bernalejo", de esta ciudad, con una superficie de 4,000.00 m², en la que se pretende la construcción de un templo católico en donde se puedan

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

realizar ministerios de evangelización, catequesis, santificación, caridad, servicio de apoyo, actividades de labor social, formación de valores familiares y actividades recreativas, asistiendo a las personas más necesitadas, señalado como antecedente.

Destino

Segundo.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, dictamina viable que el Pleno del Ayuntamiento, si así lo acuerda por mayoría calificada de sus integrantes, destine una fracción del predio de propiedad municipal que forma parte del área de Equipamiento Urbano, identificada como área de Donación "E" del Fraccionamiento "Villas de Bernalejo", de esta ciudad, con una superficie de 4,000.00 m², en la que se pretende la construcción de un templo católico en donde se puedan realizar ministerios de evangelización, catequesis, santificación, caridad, servicio de apoyo, actividades de labor social, formación de valores familiares y actividades recreativas, asistiendo a las personas más necesitadas, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Gobierno y los Municipios del Estado de Guanajuato.

Desafectación del Dominio Público

Tercero.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, dictamina viable, someter a consideración del Ayuntamiento, si así lo acuerda por mayoría calificada de sus integrantes, se realice la Desafectación del Dominio Público de una fracción del predio de propiedad municipal que forma parte del área de Equipamiento Urbano, identificada como área de Donación "E" del Fraccionamiento "Villas de Bernalejo", de esta ciudad, con una superficie de 4,000.00 m², con las siguientes colindancias:

Al Norte: En 60.00 metros con Avenida Madre Teresa de Calcuta.

Al Sur: En 44.07 metros con resto del Área de Equipamiento Urbano, identificada como Área de Donación "E".

Al Oriente: En 79.36 metros con lotes 1 de la manzana "L" y 37 de la manzana "L"; y al

Poniente: En 76.94 metros con resto del Área de Equipamiento Urbano, identificada como Área de Donación "E".

Donación

Cuarto.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, dictamina viable que el Ayuntamiento, si así lo acuerda por Mayoría Calificada de sus integrantes, una vez aprobada la Desafectación del Dominio Público, otorgue en **Donación** en favor de la Diócesis de Irapuato, Gto., A.R., respecto de una fracción del predio de propiedad municipal que forma parte del área de Equipamiento Urbano, identificada como área de Donación "E" del Fraccionamiento "Villas de Bernalejo", de esta ciudad, con una superficie de 4,000.00 m², cuyas medidas y colindancias que se mencionan en el punto inmediato anterior y se tienen aquí por reproducidas, como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones.

Cláusula de Reversión

Quinto.- Asimismo esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, considera necesario establecer en el acuerdo correspondiente, la **cláusula de reversión** del bien inmueble al patrimonio municipal, cuando se configure alguno de los siguientes casos:

- 1.- No se inicie la obra en el término de 2 años;
- 2.- Cuando el bien inmueble sea utilizado para un fin distinto al autorizado; y/o,
- 3.- La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide.

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los Artículos 240, Último Párrafo y 241 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Verificación de la Reversión

Sexto.- Se considera necesario que una vez que se acuerde por Mayoría Calificada de los integrantes del Ayuntamiento, el Destino, la Desafectación y Donación del bien inmueble materia del presente, se instruya a la

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215



Irapuato
27

Dirección de Control Patrimonial y a la Dirección General de Desarrollo Urbano, para que coordinadamente y atendiendo a sus facultades, verifiquen el cumplimiento de lo establecido en esta Minuta Dictamen.

Baja del Padrón Inmobiliario

Séptimo.- Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estima necesario que una vez que el Ayuntamiento acuerde por Mayoría Calificada de sus integrantes, el Destino, la Desafectación y Donación del bien inmueble en comento, se realice la baja del padrón inmobiliario municipal del mismo, con fundamento en el Artículo 25 fracción IV inciso i) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, vigente.

Aprobación por Mayoría Calificada

Octavo.- El acto de dominio que se menciona en la presente Minuta Dictamen, quedará sujeto a la aprobación por la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento; ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 25, fracción IV incisos e) y f) y 240 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, vigente.

Publicación del Acuerdo

Noveno.- En caso de ser aprobado por este Ayuntamiento el presente acto de dominio, se considera necesario **publicar** el Acuerdo de Ayuntamiento respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Municipal, para su validez. Ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 254 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, vigente, y atendiendo a la facultad de la Presidenta Municipal que obra en el artículo 26, fracción VII de la Ley citada en supra líneas.

Escritura Pública

Décimo.- Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estima factible si el Ayuntamiento acuerda por mayoría calificada de sus integrantes la Donación, materia de la presente Minuta Dictamen y una vez hecha la publicación, se formalice en Escritura Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Décimo Primero. Dese cuenta con la presente Minuta Dictamen al Pleno del Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de dicho cuerpo colegiado, para su análisis y acuerdo respectivo.

Con lo anterior se dio por terminada la presente reunión, firmando para su debida constancia los integrantes de la:

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

Ma. del Rocío Jiménez Chávez
Presidenta

Christian Enriquez Hernández
Vocal

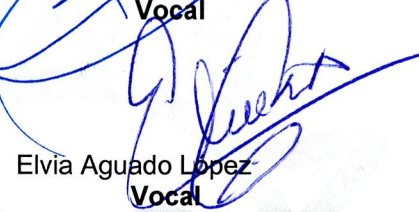
REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215


Regina Irastorza Tomé
Vocal


Elva García Melgar
Vocal


José Eduardo Ramírez Vergara
Vocal


Elvia Aguado López
Vocal


Emmanuel Jaime Barrientos
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde a la reunión de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, celebrada el día 15 de abril de 2026, a las 09:00 horas, que corresponde al Cuarto Punto del Orden del Día, relativo al Oficio DGAJ/DNIV/G-1006/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, suscrito por la C. Ma. Lourdes Adriana Vargas Laríos, Directora de lo Normativo, donde remite expediente con el Dictamen Técnico número DGDU/DF/AD/7-23806/2026, de fecha 16 de febrero de 2026, así como la integración del expediente respectivo, sobre el Destino, la Desafectación del Dominio Público y la Autorización de Donación en favor de la Diócesis de Irapuato, Gto., A.R., respecto de una fracción del predio de propiedad municipal que forma parte del área de Equipamiento Urbano, identificada como área de Donación "E" del Fraccionamiento "Villas de Bernalajo", de esta ciudad, con una superficie de 4,000.00 m2, en la que se pretende la construcción de un templo católico en donde se puedan realizar ministerios de evangelización, catequesis, santificación, caridad, servicio de apoyo, actividades de labor social, formación de valores familiares y actividades recreativas, asistiendo a las personas más necesitadas, para su análisis, revisión y dictamen correspondiente.

REGIDORES

Palacio Municipal s/n, Zona Centro, C.P. 36500, Irapuato, Gto.
462 606 99 99 ext. 1200, 1201, 1208, 1215

